

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: ISRAEL ALEJANDRO PÉREZ IBARRA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LOS MILITANTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Diferimiento de Audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 25 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 25 de mayo de 2026.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-295/2025

PARTE ACTORA: **DATO PROTEGIDO**

PARTE ACUSADA: ISRAEL ALEJANDRO
PÉREZ
IBARRA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado.

De la sustanciación del procedimiento se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2025, se admitió la queja presentada por **DATO PROTEGIDO**, radicándose con el número de expediente citado al rubro; acordándose la notificación a las partes y estableciendo un plazo de 48 horas para que el acusado remitiera su escrito de contestación al recurso de queja instaurado en su contra, como lo señala el artículo 49° Ter. inciso g) fracción V del Estatuto de morena.

SEGUNDO. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN. Fue recibido el escrito de contestación por parte del **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra**, vía correo electrónico, en fecha 22 de noviembre de 2025, teniéndose por desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado por esta Comisión, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para su conocimiento y se agregaron a los autos del presente expediente los documentos

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

remitidos y anexos del escrito antes citado.

TERCERO. DEL ACUERDO DE VISTA. En fecha 15 de diciembre de 2025, se emitió el Acuerdo de Vista para hacer del conocimiento de la parte actora sobre el escrito de contestación y anexos.

CUARTO. DEL ACUERDO DE CITACIÓN A AUDIENCIA. Con fecha 03 de febrero de 2026, se emitió el Acuerdo de Citación a Audiencia mediante el cual, se citó a las partes para que se apersonaron por derecho propio o a través de su representante legal a la audiencia estatutaria, de manera independiente, señalando la fecha 09 de febrero de 2026 para su desahogo, siendo la audiencia correspondiente a la parte actora a las 11 horas y a la parte acusada a las 13 horas.

QUINTO. DE LA AUDIENCIA. Con fecha 09 de febrero de 2026, se llevó a cabo la Audiencia Estatutaria, a la cual comparecieron las partes acompañadas de su representante legal en audiencias independientes.

SEXTO. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. Con fecha 09 de marzo de 2026, se remitió vía correo electrónico de esta Comisión el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue dirigido a la Sala Regional Toluca, por lo que se procedió a llevar a cabo el trámite previsto dentro de lo contenido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, y posteriormente se remitieron las constancias en posterior fecha 13 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. DE LA CONSULTA DE COMPETENCIA. Con fecha 14 de marzo de 2026, la Sala Regional emitió un acuerdo a través del cual realizó una consulta competencial a la Sala Superior mediante la cual cuestionó la competencia para dar trámite al medio de impugnación y así, garantizar el derecho a la debida tutela de la parte actora.

OCTAVO. DE LA REVOCACIÓN. Una vez que la Sala Superior resolvió que la competencia para atender el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales, correspondía al Tribunal Electoral Local, el mismo fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el cual fue registrado con el número de expediente TEEQ-JLD-2/2026.

El Juicio Local de los Derechos Político-Electorales fue resuelto en fecha 07 de mayo de 2026, siendo notificado a esta CNHJ en fecha 11 de mayo de 2026, a través del cual el Tribunal Local ordenó lo siguiente:

“Primero. Se **revoca** la resolución intrapartidaria.

Segundo. Se **deja sin efectos** el acuerdo de veintiséis de febrero, la audiencia estatutaria de nueve de febrero fijada para la actora y el proveído de tres de febrero, conforme a lo previsto en el apartado de efectos.

Tercero. Se **ordena** la reposición parcial del procedimiento sancionador en los términos indicados en el apartado de efectos...”

NOVENO. DE LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO. El día 23 de mayo de 2026, se recibió una promoción respecto de **DATO PROTEGIDO**, de la cual se desprende lo siguiente:

“Que, por medio del presente escrito, vengo a informar a esta H. Comisión la sustitución de dos de las personas ofrecidas previamente como testigos para la audiencia estatutaria señalada para el día 26 de mayo de 2026, quedando de la siguiente manera:

1. Se sustituye a Juana Inés Peña Rodríguez por Beatriz Medellín Guillén.
2. Se sustituye a Emma Pueblito Gómez Hernández por Daniel Emanuel Luna Rosales.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, se hace del conocimiento de esta H. Comisión que la testigo Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León manifestó no poder asistir a la audiencia señalada para el día 26 de mayo del presente año, en virtud de que, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, tiene programada para esa misma fecha y hora una sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Morena y, en ejercicio de sus funciones, le resulta imposible ausentarse.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se señale nueva fecha para el desahogo de dicha prueba testimonial, a efecto de garantizar el debido desahogo de la misma, pudiendo ser citada cualquier día de la semana, con excepción de los días martes, derivado de las sesiones de Comité que tiene programadas.

De igual manera, se informa que oportunamente se remitirá la evidencia correspondiente relativa a la convocatoria y celebración de dicha sesión del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.”

Siendo las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se emite el presente Acuerdo de Diferimiento de Audiencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Derivado de la actualización de una de las circunstancias previstas dentro del Reglamento de la CNHJ, en su artículo 93², y de conformidad con lo expuesto con anterioridad, se procede a llevar a cabo la fijación para la realización de la Audiencia Estatutaria en virtud de lo contenido dentro de los artículos 33 del Reglamento.

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

SEGUNDO. Ahora bien, de la promoción presentada por la parte actora en fecha 23 de mayo de 2026, se advierte la manifestación relativa a la imposibilidad de comparecencia de una de las personas testigos previamente ofertadas, derivado de causas relacionadas con el desempeño de funciones partidarias, así como la solicitud de modificación respecto de diversos testigos ofrecidos.

En ese sentido, esta Comisión considera que las manifestaciones realizadas deben ser analizadas bajo un criterio que permita garantizar el debido proceso y el adecuado desahogo de las pruebas ofertadas, privilegiando el esclarecimiento de los hechos materia de controversia y evitando posibles afectaciones al derecho de defensa de las partes.

TERCERO. Bajo tales circunstancias, y con la finalidad de garantizar el principio de exhaustividad, el derecho de audiencia y una adecuada integración del expediente, se estima procedente diferir la audiencia estatutaria previamente señalada y emitir una nueva citación para su celebración.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la audiencia estatutaria consiste en permitir a las partes ejercer plenamente sus derechos procesales, formular las manifestaciones que estimen pertinentes y desahogar los medios de prueba ofrecidos; por ello, este Órgano

² **Artículo 93.** En casos fortuitos o de fuerza mayor, y siempre bajo causa justificada, la o el integrante y/o representante de la CNHJ que presida la Audiencia, podrá suspender y/o diferir la Audiencia estatutaria. Deberá fijarse, en el acto, la fecha, hora y lugar de su reanudación cuando resulte pertinente, salvo que ello resulte materialmente imposible.

Jurisdiccional considera necesario adoptar las medidas conducentes para que dicha actuación procesal se lleve a cabo en condiciones que permitan el adecuado desarrollo del procedimiento.

CUARTO. En cuanto a la solicitud de sustitución de las personas testigos ofertadas por la parte actora, esta Comisión considera procedente tener por realizadas las sustituciones planteadas respecto de la C. Juana Inés Peña Rodríguez por la C. Beatriz Medellín Guillén y de la C. Emma Pueblito Gómez Hernández por el C. Daniel Emanuel Luna Rosales, ello atendiendo a que la prueba testimonial constituye un medio de convicción cuya finalidad es el esclarecimiento de los hechos controvertidos y, en el caso concreto, la modificación solicitada no altera la naturaleza de la prueba ofrecida ni genera una afectación al derecho de defensa de las partes.

Asimismo, respecto de la imposibilidad manifestada para la comparecencia de la testigo, la C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León, quien presuntamente se encuentra impedida para acudir a la audiencia señalada por razones inherentes a sus funciones partidarias, esta Comisión estima que, bajo un criterio de tutela efectiva de derechos y con la finalidad de privilegiar el principio de exhaustividad en el desahogo probatorio, resulta procedente diferir la audiencia previamente señalada y fijar una nueva fecha para su celebración.

Lo anterior, atendiendo a que el artículo 93 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé la posibilidad de diferir la audiencia cuando exista una causa justificada que imposibilite su celebración en los términos originalmente previstos, procurando en todo momento garantizar el debido proceso, el derecho de audiencia y la adecuada sustanciación del procedimiento.

QUINTO. En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza, debido proceso y tutela efectiva de los derechos partidarios de las partes, esta Comisión estima procedente emitir una nueva citación para la celebración de la audiencia estatutaria, dejando sin efectos la previamente señalada y fijando nueva fecha y hora para su realización.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54° del Estatuto de morena y artículo 33 y 93 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

A C U E R D A N

PRIMERO. Procédase a la celebración de la Audiencia Estatutaria prevista en el artículo 54° del Estatuto de morena, así como en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del Reglamento de la CNHJ**, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, misma que

se desahogará conforme a lo siguiente:

- a) Se cita a las partes, para que comparezcan de manera personal, o a través de su representante legal, al desahogo de la Audiencia Estatutaria, la cual se llevará a cabo en modalidad presencial.
- b) La Audiencia Estatutaria correspondiente a la parte actora tendrá verificativo a las once horas (11:00 hrs) del día once (11) de junio de 2026, y se desarrollará en el Segundo Piso del inmueble ubicado en Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- c) Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta quince minutos para el inicio de las respectivas Audiencias Estatutarias. Transcurrido dicho plazo, las audiencias se celebrarán concurran o no las partes.

Asimismo, la audiencia podrá diferirse por una sola ocasión, siempre que las partes correspondientes acrediten causa justificada derivada de caso fortuito o fuerza mayor, mediante escrito debidamente fundado y motivado presentado ante este Órgano Jurisdiccional dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

- d) Se exhorta a las partes a que, con la debida anticipación y vía correo electrónico, informen a esta Comisión si contarán con representante legal y, en su caso, proporcionen los datos de identificación correspondientes, con la finalidad de agilizar el desarrollo de la audiencia.
- e) Para el desahogo de la prueba testimonial, la parte oferente deberá de presentarlo el día y hora señalados, de lo contrario la prueba se declarará desierta.

SEGUNDO. Se considera procedente la solicitud de sustitución de las personas testigos ofertadas por la parte actora, en términos del considerativo CUARTO.

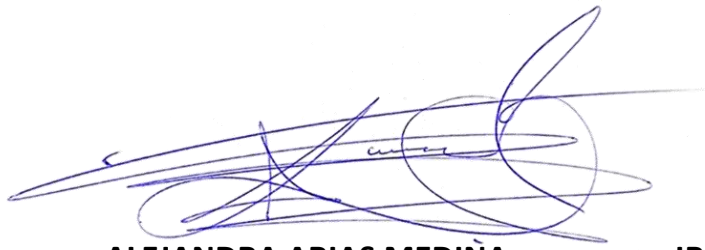
TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 72 horas, en estrados electrónicos de este Órgano

Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA